



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
JUNTA UNIVERSAL Y SU CELEBRACION MEDIANTE LA  
APLICACION DE LAS TICS**

**AUTORES:  
Cedeño Zambrano, Mishelle Sofía  
Paredes Vega, Michael Abel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:  
Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

**Guayaquil, Ecuador**

**2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cedeño Zambrano Mishelle Sofia y Paredes Vega Michael Abel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**García Baquerizo, José Miguel, Mgs**

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia y Paredes Vega, Michael Abel**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Junta Universal y su celebración mediante la aplicación de las Tics** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020**

**LOS AUTORES:**

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

**Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia**

**Paredes Vega, Michael Abel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia y Paredes Vega, Michael Abel**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Junta Universal y su celebración mediante la aplicación de las Tics**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020**

**LOS AUTORES:**

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

**Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia**

**Paredes Vega, Michael Abel**

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'Trabajo de Titulacion Cedeño Mishelle , Paredes Michael.doc (D77520401)', 'Presentado' is '2020-08-05 19:36 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Fwd: Tesis- Revision Urkund [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1%' of the 16 pages consist of text from 1 source. On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One entry is visible: 'submission.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for navigation and actions like '1 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. \_\_\_\_\_  
**Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

f. \_\_\_\_\_  
**Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia**

f. \_\_\_\_\_  
**Paredes Vega, Michael Abel**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haberme permitido llegar hasta aquí.  
A mis padres, por ser mi soporte y por siempre motivarme a más, un ejemplo  
Constante de lucha y superación.

A mi mami María por su amor infinito y entrega incondicional.  
A mi compañero de tesis por su apoyo siempre a lo largo de la carrera.

**- CEDEÑO ZAMBRANO MISHELLE**

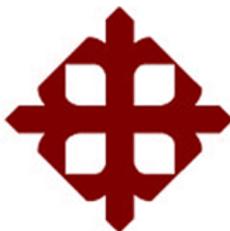
Agradezco principalmente a Dios por permitirme estar rodeado de tan maravillosas personas a lo largo de una etapa tan crucial en mi vida la cual está llegando a su fin y marca el inicio de mi carrera profesional.

Agradezco a mis padres que siempre estuvieron presentes brindándome su apoyo incondicional durante estos cinco años de carrera y especialmente a mi padre que logro hacer que todo esto sea posible gracias a la confianza que deposito en mí, su esfuerzo, dedicación y arduo trabajo.

Agradezco a mis profesores, en especial a La Dra. Mónica Palencia quien me brindó la oportunidad de experimentar lo que es la vida profesional. Al Dr. Ricky Benavides quien desde los inicios de la carrera siempre ha aportado a mi formación como profesional y no solo como catedrático si no que muchas veces ha ido más allá ayudándome como un guía.

Agradezco a los amigos que aquí he logrado conseguir y quienes han hecho que esta etapa sea tan memorable. Agradezco especialmente a mi compañera de tesis quien me ha brindado su apoyo total e incondicional durante toda esta travesía.

**-PAREDES VEGA MICHAEL**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**JOSÈ MIGUEL, GARCÌA BAQUERIZO, MGS  
DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT, AB.  
COORDINADORA DEL ÀREA**

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)  
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** JURISPRUDENCIA  
**Carrera:** DERECHO  
**Periodo:** UTE A 2020  
**Fecha:** 17 AGOSTO 2020

#### ACTA DE INFORME FINAL

'La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado "**JUNTA UNIVERSAL Y SU CELEBRACION MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS TICS**". Elaborado por los estudiantes MICHAEL ABEL PAREDES VEGA Y MISHELLE SOFIA CEDEÑO ZAMBRANO, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **# 10/10 (DIEZ)** lo cual los califica como **APTOS PARA LASUSTENTACIÓN**)

**Problema jurídico:** La problemática radica en que la ley de compañías, en lo que tiene relación con las Juntas Universales al momento de su celebración, no permite el uso de medios telemáticos, y restringe a que las mismas se celebren únicamente dentro del territorio Nacional.

**ELKER PAVLOVA**  
MENDOZA  
COLAMARCO

Firmado digitalmente por ELKER  
PAVLOVA MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2020.08.17 15:51:41 -05'00'

# **Contenido**

<b>Capítulo I</b> .....	<b>2</b>
<b>I. Antecedente Histórico de la Junta de Accionistas</b> .....	<b>2</b>
<b>II. Definiciones</b> .....	<b>5</b>
<b>III. Elementos que integran la Junta</b> .....	<b>6</b>
<b>IV. Atribuciones de la Junta</b> .....	<b>8</b>
<b>V. Convocatoria de la Junta</b> .....	<b>11</b>
<b>VI. Conclusiones Previas</b> .....	<b>13</b>
<b>Capitulo II</b> .....	<b>14</b>
<b>VII. La Celebración de las Juntas Universales en el Ecuador</b> .....	<b>14</b>
<b>VIII. Importancia de las TICS dentro de las Sociedades</b> .....	<b>15</b>
<b>IX. Derecho Comparado</b> .....	<b>17</b>
a) <b>En España</b> .....	<b>17</b>
b) <b>En Chile</b> .....	<b>19</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>21</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>23</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>25</b>

## RESUMEN

Las sociedades mercantiles constituyen una persona jurídica independiente de sus miembros, es decir los accionistas. Como tal las mismas poseen una estructura organizativa para su adecuado e integral desempeño, dentro de la cual se destaca la Junta General, como órgano supremo de la Compañía, dicho órgano se encuentra conformado por todos los socios o accionistas, dependiendo tipo de compañía de la cual se tratase. Este órgano cuenta con una especie de clasificación, pues la Junta General puede ser Ordinaria, Extraordinaria y estas a su vez pueden ser Universal.

La problemática de las Juntas Universales radica al momento de su celebración, por cuanto para el caso de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se permite la celebración por vía telemática, pero existe una restricción para el caso de celebración de las Juntas Universales, dado que la ley no permite la prerrogativa de las demás juntas, la cual es de comparecer mediante videoconferencia, a su vez en la propia ley de compañía está la limitante que señala que este tipo de Juntas solo se puede celebrar dentro del territorio nacional, restricciones que frente a la crisis sanitaria que vivimos bloquea la agilidad con la que las sociedades deben desenvolverse. Lo dicho anteriormente constituye un menoscabo directo a los derechos accionistas.

Razón por la que se debería realizar una ampliación a la normativa, tomando en consideración la realidad que nos acecha a nivel mundial, y tomando en consideración la realidad global de las sociedades (que no solo tienen socios nacionales dentro del territorio nacional también hay socios extranjeros) respondiendo de este modo a las necesidades de los socios y accionistas en pro de los intereses y beneficios de los mismos.

**Palabras claves:** Junta General de Accionistas, junta Ordinaria, junta Extraordinaria, derechos de Participación, celebración, medios telemáticos, Junta Universal.

## ABSTRACT

The mercantile societies constitutes a legal person that is independent of their members, in this particular case the actionists. This entity has an organization structure for her development, inside this General Board is above everything as the supreme organ of the Company. This organ is conform by all the actionists or partners, this depends on which type of company it is. This organ has his own kind of classification because the Board may be ordinary or extraordinary and both can be Universal.

The problem with this kind of Boards emerges at the time of their celebration due to the fact that in the case of a General Board Ordinary or Extraordinary are both being allowed by the law to be celebrate by a telematics way but there is a restriction in the law for the celebration of a Universal Board. In this type of Board it is not allowed the celebration by videoconference, in the law of companies there is another restriction and this is that the Board can only be celebrate inside national territory, restrictions has been exposed by the pandemic that hits the world. Everything that has been said constitutes a hardship to the partners or actionists.

This is why an extension in the law has to be made, having in mind the reality that is hitting the world wide, this can be an answer to all the necessities of the actionists and partners seeking to contribute to their interests and benefits.

**Key Words:** General Actionists Board, Ordinary Board. Extraordinary Board, Right of participation, Celebration, telematics media, universal Board.

## Capítulo I

### I. Antecedente Histórico de la Junta de Accionistas

El comercio constituye una de las actividades de singular importancia para las sociedades y su expansión, ese comercio o tráfico mercantil trae consigo las “relaciones comerciales” y la necesidad de regularlas y normarlas, dichas relaciones existen desde la antigüedad, inclusive cuando la sociedad aun no existía como persona jurídica, datos que se exploraran a continuación.

Remontándonos a Grecia encontramos que la vida comercial, social e incluso religiosa giraban en torno a las sociedades puesto que ellos consideraban que el hombre alcanzaba sus fines en colaboración con otros, en cuanto a Roma manteniendo algunos aspectos similares a los utilizados en Grecia, es donde se desarrolla todo un régimen jurídico en torno al sistema asociativo.

Siendo así, dentro de las primeras formas de asociación primitiva de la época destacan el *consortium erecto non cito* la cual Gayo denominaba como una sociedad especializada para romanos y sujeta a las normas del *ius civile* y de ese tipo se desprendían una fundada entre herederos llamada *fratrum suorum*, y aquella conformada por personas extrañas a la familia, denominada *ad exemplum fratrum*.

Luego se instaura la sociedad universal, que al igual que la anterior se clasificaba en las *societas omniun bonorum* y las *quaestus generalis*, las primeras sirvieron de modelo para el resto de las sociedades puesto que se formó la noción de que los bienes dados en sociedad se hicieran comunes al resto de socios una vez instaurada la misma, por otro lado las segundas se integraron como un tipo subsidiario para cuando no se especificara el tipo de sociedad que se formaba y se entendía constituida una sociedad general de adquisiciones. (Llebaría & Núria, 2008, pág. 37)

En la historia se habla también de las “*Societas Publicanorum*” que eran regidas por el derecho público y cuyo objetivo era la realización y recaudación de ingresos del estado, así como el aprovisionamiento y el suministro tanto del pueblo como del ejército y construcción de obras públicas. Producto de las funciones públicas que desempeñaban se las revistieron de personalidad jurídica casi desde que se instauraron.

Por otro lado, en la edad media se localizan dos figuras que podrían ser consideradas como precedentes o antecesores a la sociedad anónima. Los historiadores denominan a estas figuras como los montes o compere y las maone.

Las compere se dan en las relaciones especiales que fabrican los municipios, entre el estado y sus acreedores. Básicamente consiste en unir a la deuda pública en compere para que de esta manera quede subdividida en cuotas equitativas que serían consideradas como muebles, susceptibles de enajenación y aptas para producir frutos, a su vez daban derecho a una participación que corresponden a las entradas del estado que hubiesen sido cedidas como garantía del crédito y sus intereses.

Lo dicho hasta aquí supone la relevancia que ha producido el conocimiento romano en la instauración y desarrollo de esta figura, no obstante Francia fue el primer país en el mundo en fomentar el Desarrollo Comercial y denominarlo como tal a través de la inserción de Ordenanzas para el Comercio terrestre y Marítimo entre los años 1673 y 1681. (Cevallos Vasques, 2016)

No fue hasta la Edad Moderna que se desarrolló el mercantilismo como un régimen económico, por la alta demanda que había en el mercado en países como Francia, Alemania, Italia y España, siendo este último el referente en materia mercantil en nuestro país.

Dicho lo anterior y gracias a la influencia de la normativa española, se crea en 1878 el primer Código de Comercio, el mismo que incluía las compañías de comercio como figura jurídica y no fue hasta el 27 de enero de 1964 que se promulgo la primera Ley de Compañías del país.

En la implementada ley venían incorporadas varias sociedades, entre ellas las Sociedades Anónimas a las cuales se les asigno un ente de control y vigilancia de los actos de la sociedad, como lo es la Superintendencia de Valores y Seguros. Del mismo modo cada una de las compañías adhirió un sistema organizativo para el crecimiento de la misma, dentro del que se destacan los órganos de gobierno, de administración y de fiscalización.

Llegado a este punto, lo que nos interesa destacar es el órgano de gobierno, también llamado Junta General de Accionistas, este se emplea en las compañías anónimas, limitadas, en comandita por acciones u aquellas de economía mixta. Es necesario recalcar que la Junta General de Accionistas surge como un medio de comunicación entre los accionistas y la sociedad, de este modo lo ha catalogado la doctrina, puesto que a través de este órgano se expresa la voluntad social mediante los acuerdos o decisiones adoptados por la Junta, en donde se produce una fusión de voluntades individuales de los accionistas. (Morera, 2003)

Además de ser un órgano deliberante, la junta se cataloga como un órgano colegiado y necesario, puesto que no existe otra forma o medio que permita una comunicación precisa entre los miembros que integran la compañía y además de ello, la voluntad social no puede integrarse de otra manera, cabe añadir que, al ser el órgano vital de la compañía y el que encabeza la estructura jerárquica de la sociedad le corresponden competencias más importantes que serán señaladas con posterioridad.

Dicho lo anterior, es menester especificar que de la clasificación de las Juntas Generales se desprenden las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, las cuales a su vez

pueden ser consideradas Junta Universal, tomando como referente la legislación contemporánea, podemos determinar que la antesala de este tipo claramente siempre serán las juntas ya mencionadas, de este modo lo confirma la ley de Sociedades de Capital Española al manifestar “la junta general quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto” (art 178) pues se refiere a la Junta Universal como una Junta General como tal, dando a denotar cuando se produce dicha universalidad, que es básicamente al momento de la aceptación unánime de la celebración por parte de los accionistas convocados, palabras que refieren el artículo ya mencionado .

Al igual que la legislación española, la Ley General de Sociedades de Perú en su artículo 120 se refiere a la Junta Universal como aquella “junta general que se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes” reafirmando el hecho de que desde el punto de vista jurídico normativo la incorporación de las Juntas Universales proviene de las Juntas Generales como tal y no se trata de una clasificación más ,sino más bien denotan el carácter que este tipo de reuniones posee.

## **II. Definiciones**

Nuestra legislación define a la Junta General en el artículo 230 de la Ley de Compañías como aquella que es “formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos” agregando también que es este el órgano supremo de la Compañía, la soberanía de este órgano en palabras de Joaquín Rodríguez radica en que, “desde el punto de vista jerárquico e interno, (la junta general) es quien dice la última palabra en lo concerniente a la marcha de la sociedad, por ello marca normas de actuación y da instrucciones a los demás órganos”. (Davila, 2011, pág. 113)

La Junta Universal de accionistas, según la Ley de Compañías vigente en nuestro país, se establece como aquella que se “entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.” así lo predispone el artículo 238 de la Ley .

Roberto Salgado (2015) en su libro Voces Conceptuales del Derecho Societario, manifiesta que las Juntas Universales son aquellas que se entienden convocadas y quedan válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y que en estas se puede tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente el capital pagado en su totalidad, aceptando unánimemente la celebración de la misma (pág. 106)

Por otro lado, autores como Cesar Dávila (2011) manifiestan que se entiende como Junta Universal a aquella donde se encuentre presente el grupo completo de accionistas y que a su vez exista un consenso entre ellos para la instalación de la junta, adicionando que en este tipo de juntas no es esencial cumplir la formalidad de la convocatoria, como si lo es en el resto de Juntas. (pág. 122)

Tomando las concepciones ya formuladas, nos es conveniente enunciar nuestra propia concepción, de modo que nos encontramos ante una Junta Universal ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no por la época en la que esta se celebre o por los temas que en ella se traten, sino más bien porque cumple con una serie de requisitos exigidos por la ley como son; la totalidad del capital presente, la aprobación de todos los socios en los puntos del orden del día que se deban tratar y el infaltable consentimiento de los socios para instalarse en Junta Universal.

### **III. Elementos que integran la Junta**

Las juntas, como hemos mencionado previamente, se pueden ser ordinarias o extraordinarias y a su vez ambas pueden ser universales. Dicha distinción es relevante puesto a que los elementos que conforman a las juntas, dependiendo al caso, varían entre sí.

Comenzaremos la presente sección con los elementos que son inherentes a toda junta general, tales elementos son: *quorum* de instalación o de decisión; orden del día; convocatoria legalmente realizada.

El *Quorum* es el número necesario de personas para realizar algo. En las juntas generales en las compañías hay dos tipos de *quorum*. El de Instalación que es la mayoría que se necesita para que la junta se inicie, se instala, se reúna o se constituya. Por otro lado, tenemos al *quorum* de decisión el cual se va a tomar después de esta instalación, es una vez instalada la junta o reunida la junta vamos a tomar las, valga la redundancia, decisiones ahí voy a ver las mayorías necesarias para resolver.

El orden del día y la convocatoria legamente constituida van de la mano debido a que el orden del día se incluye en la convocatoria que va dirigida a todos los socios para que estos hagan ejercicio de todos los derechos que se les hayan conferido y sean reconocidos por la ley a su vez serán notificados por correo electrónico.

La junta ordinaria tiene el elemento de habitualidad. Dado a que esta junta solo se puede instalar una vez al año y solo dentro de los tres primeros meses del mismo. A su vez esta junta puede tocar temas específicos y exclusivos para este tipo de junta señalados en la Ley de Compañías.

La junta extraordinaria, esta se caracteriza por los temas a tratar y su espontaneidad. Esta junta puede celebrarse en cualquier fecha del año y puede tratarse cualquier tema que no esté legal y exclusivamente previsto para la junta general ordinaria.

Por otro lado, tenemos a la junta universal que puede ser ordinaria o extraordinaria, consta de tres elementos insignias: comparecencia de la totalidad del capital de la compañía; consentimiento de todos los socios o accionistas para instalarse en junta

universal. Todos de acuerdo en el punto del orden del día que se va a tratar, esto no significa que todos deban votar de la misma forma, significa que todos se encuentran de acuerdo en los puntos que se trataran en la junta. En caso de faltar uno o más elementos la junta no podrá adquirir el carácter de universal.

Cabe hacer hincapié en que no porque en una Junta General acudan a la reunión previamente convocada por los medios correspondientes la totalidad de sus accionistas, quiere decir que ya por eso dicha reunión adquiere el carácter de Universal, puesto que solo podrá adquirir esta modalidad si es que así expresamente lo resuelven los accionistas convocados y consecuentemente podrán tratar cualquier tema, aun cuando este no se haya puntualizado expresamente en el orden del día de la convocatoria .

#### **IV. Atribuciones de la Junta**

La correcta determinación de las atribuciones de la junta general tiene su razón de ser o propósito, nada más ni nada menos que el delimitar su campo de acción al momento de deliberaciones y toma de decisiones en temas que conciernen directa o indirectamente a los socios.

Es por ello que el legislador se ve en la obligación de trazar limitaciones. Habiendo explicado en términos generales la importancia de este principio y a fin de señalar expresamente dichas limitantes necesarias para este órgano, la ley manifiesta en su artículo 231 una lista específica de las atribuciones que le conciernen, las mismas que a su vez serán explicadas a continuación.

En el primer inciso del previamente mencionado artículo se autoriza, expresamente la potestad de remoción y nombramiento de los miembros que conforman la administración de la compañía, esto a través del contrato social y que a su vez se

desprende la posibilidad que esta atribución sea trasferida a otro organismo que sea parte de la compañía.

De lo anteriormente expuesto, existe una interpretación de la Doctrina por parte de la Superintendencia de Compañías, la misma que relata, acerca de la “elección de los miembros del directorio y de los demás administradores de la compañía anónima”. Esta comienza señalando que es facultad exclusiva de la junta general el nombramiento tanto del directorio como de los demás administradores pero que existe de que esta facultad pueda confiarse al directorio si así consta en el estatuto social.

La mencionada posibilidad surge con la gran reforma de la ley de compañías el 8 de febrero de 1971 en el decreto supremo 199, previo a esta reforma la facultada anteriormente mencionada era privativa de la Junta General.

Resulta pertinente aclarar que la posibilidad de transferir esta facultad solo es factible en las sociedades anónimas. En las compañías de responsabilidad limitada no aplica, dado a lo establecido en el artículo 120 de la ley de compañías

Siguiendo con las limitaciones normativas tenemos en segundo lugar al que atañe a los resultados de cada ejercicio económico puesto que la junta general debe tener conocimiento de los mismos y a su vez pronunciarse al respecto. Esta facultad es realizada mediante informes de la administración, examen del balance, examen de las cuentas e informes de los fiscalizadores como los comisarios, consejo de vigilancia (de existir uno) o auditores externos. En cualquier circunstancia es fundamental el pronunciamiento, mediante informe, del comisario para poder aprobar el balance.

La tercera atribución de la junta general es aquella de fijar la retribución de los comisarios, administradores y miembros que integren o formen parte de los

organismos de administración y fiscalización, en caso de no encontrarse determinada dentro de los estatutos o que no se halle como función de otro organismo o funcionario. La presente atribución debe interpretarse dentro del espíritu de la ley, para lograr que haya una debida armonía entre todas las disposiciones. No es sujeta a cuestionamientos la remuneración que a favor de los administradores unipersonales pueda estipularse en una cláusula dentro de los estatutos o en su defecto dentro de un acuerdo originado de un organismo que ostente la administración social, tal organismo podría ser, por ejemplo, el directorio. Es pertinente el ejemplo anterior dado a que es este organismo quien tiene la facultad de nombrar al funcionario.

No se prohíbe que en el contrato social se pueda señalar o establecer la remuneración de los miembros de los organismos de fiscalización como los del consejo de vigilancia, auditores externos y la de los comisarios. Lo que si resultaría de cierto modo contraproducente es otorgarle a la administración la facultad de establecer el monto de la remuneración que se pagara a favor de quienes estarán encargados de vigilarlos.

Lo expuesto anteriormente, conllevaría una mutilación a la independencia e imparcialidad que deben rodear al fiscalizador, se le arrebataría la esencia para ejercer de una adecuada manera la fiscalización. Por lo previamente expuesto es que la junta general será quien se encargue de fijar la remuneración que recibirán tanto los comisarios como los auditores externos y a su vez la remuneración de los miembros del consejo de vigilancia.

La cuarta atribución de la junta general es la de la distribución de beneficios sociales obtenidos en cada ejercicio, dicho de otra manera, es ella quien se encarga de repartir las utilidades entre los socios. En lo que a la quinta atribución respecta a la resolución de las partes beneficiarias y sus obligaciones deberán ser resueltas en la celebración de la junta ya sean estos la emisión de acciones u otros certificados de preferencia, los cuales deberán contar con la aprobación de la Junta, porque sin ello

no se podrá realizar su correspondiente emisión, encajando esta determinación como la sexta atribución de la junta.

Así como la toma de ciertas resoluciones son de interés de la Junta, del mismo modo lo son las modificaciones que puedan realizarse dentro del contrato social, puesto que para que dichas modificaciones posean validez los representantes legales deberán contar con la decisión general del órgano reunido para ello, y consecuentemente proceder a las reformas a través de escritura pública, este acuerdo en cuanto a las modificaciones se establece como la Séptima facultad conferida.

Concatenado a la facultad previamente expuesta, deviene también la facultad para la discusión y aprobación de varios procesos como son la transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación de la Compañía, para lo cual se deberá contar con la voluntad de los socios en base a la protección de los mismos para determinar la consecución de dichas operaciones, esto es importante debido a las posibilidades que otorga la ley a los socios a quienes no estén de acuerdo, nominado como el derecho al receso, y así se constituye la atribución número ocho.

## **V. Convocatoria de la Junta**

La Convocatoria de las Juntas Generales estará a cargo de los administradores de compañía, y en caso de que esta no se realizare, los accionistas tendrán derecho de pedir su celebración a través de la Superintendencia de Compañías, justificando claramente haber agotado los medios para este pedido.

Esta convocatoria, podrá ser realizada por prensa o a través de los correos electrónicos correspondientes de los accionistas u cualquier otro medio previsto en los estatutos, en fin, sea cual sea el medio deberá realizarse con al menos ocho días de anticipación, tal cual lo determina la ley.

Hay que mencionar, además que el Reglamento de Juntas Generales para el caso de la publicación por prensa señala que dicha asignación será realizada a través de uno de los periódicos de mayor circulación y especifica además las dimensiones mínimas de la publicación para contar con la debida publicidad que la Junta amerita, indicando en esta circular el lugar, fecha y hora de la celebración, el nombre de los accionistas solicitados así como el de los órganos de fiscalización respectivos y sin olvidar los puntos del día sobre los cuales versara la reunión .

En el caso de que en la junta se fueren a tratar todo lo referente a los balances, cuentas, informes de los administradores y demás enunciados determinados en el No 2 del artículo 231, se requerirá además de lo ya enunciado, poner a disposición de los socios los documentos pertinentes con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta, apelando a su vez a la confidencialidad que debe tener el accionista con respecto de los documentos que tiene en su poder.

De hacerse la publicidad de la Junta por correo electrónico esta deberá ser realizada el mismo día en el que se da a conocer la convocatoria a través de la prensa y con los mismos requisitos exigidos para el caso anterior, asegurando de este modo una correcta notificación

En el caso de las juntas ordinarias la convocatoria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y en el caso de las juntas extraordinarias serán convocadas al cuarto mes del ejercicio económico.

Si bien la convocatoria destaca como un requisito esencial para otorgar validez a las resoluciones determinadas dentro de la celebración de la Junta, el único medio por el cual no se requiera este factor importante, es cuando se trate de las Juntas Universales siendo la excepción al precepto inicial, por cuanto solo se requerirá la presencia del capital pagado y el consentimiento unánime de los socios a participar en la instalación, tal como se lo ha mencionado en líneas anteriores.

## **VI. Conclusiones Previas**

En este capítulo se ha logrado precisar la evolución y trascendencia de las sociedades, así como la de la Junta General como órgano supremo de las mismas. Por ello la relevancia de mantener la dinámica en este órgano. Es precisamente esta característica que obliga a la ley mantenerse en constantes cambios a fin de acoplarse a la realidad de la necesidad de los asociados.

Dentro de nuestra legislación se encuentra una clasificación de las juntas generales, pues esta tiende a variar dependiendo de las circunstancias o factores que las rodeen, factores como la época del año en la que esta se celebre o de los temas que se vayan a tratar en la misma. Es por esto que existen dos tipos de Junta General, la ordinaria y la extraordinaria. Ambas pueden adquirir la característica de universal, dejando en claro que la Junta Universal de Accionistas no se trata de otra clasificación, estamos hablando que cualquiera de las ya mencionadas, puede adquirir el carácter de universal, y es precisamente eso lo que la distingue, el carácter que se adquiere en vista de que se hayan cumplido con todos los presupuestos exigidos por la ley.

Si bien es cierto la Junta General es el órgano supremo de las sociedades, esto no significa que tiene atribuciones ilimitadas. La ley nos proporciona una serie de limitantes, que de cierto modo dirige la junta a fin de obtener una armonía entre todos los accionistas para así evitar que se adopten medidas arbitrarias y así prevenir el entorpecimiento de la sociedad por discrepancias entre los accionistas.

## **Capítulo II**

### **VII. La Celebración de las Juntas Universales en el Ecuador**

Para poder centrarnos en el problema específico de la presente investigación, debemos tener en claro que nos relata la ley con respecto a la celebración de las Juntas Generales Universales, de este modo la Ley de Compañías (2020) manifiesta lo siguiente:

"Art. 233.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238. "

Como se observa el artículo no solo menciona los tipos de juntas antes estudiados, sino que manifiesta que no sería estrictamente necesario reunirse en el domicilio principal de la empresa, por lo que también se podría dar la celebración a través de los medios telemáticos, siguiendo un símil de las disposiciones de otros países con respecto a las juntas de este tipo, pero claramente estipula que esto será así a excepción de lo dispuesto en el art 238, el cual expresa lo siguiente:

"Art. 238.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta."

Dicho artículo, alude específicamente a las Juntas Universales que como ya reconocemos se trata de aquellas Juntas Generales que pueden adquirir el carácter de Universal cuando así los accionistas lo dispongan, siempre y cuando todos se encuentren de acuerdo con ello por unanimidad, pero evidentemente su celebración

no podrá darse por los medios telemáticos dispuestos para los demás tipos de Juntas y aun cuando si pudiera darse dicha posibilidad se encuentra la limitante de que la celebración deberá darse en el territorio nacional de manera concreta.

Las restricciones que nos presenta la ley representan un problema, no se estaría garantizando de la forma correcta los derechos de los accionistas que deseen conocer los informes o temas que se vayan a resolver y que sean de su total interés reduciendo así la participación activa accionaria no solo de aquellos que ya son accionistas sino también para futuros miembros de la misma que no fueren residentes del país donde se encuentre la sociedad limitando a su vez el voto transfronterizo, razones por las que consideramos correcto describir cual ha sido la funcionalidad de las Tics dentro de las sociedades y los beneficios que ellos significan tanto para la sociedad como para los asociados en una era totalmente digitalizada.

### **VIII. Importancia de las TICS dentro de las Sociedades**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación han ocupado un papel fundamental en la actualidad en los distintos espacios no solo en el ámbito educativo, sino también comercial de modo que gracias a la implementación de estas herramientas se ha logrado forjar la competitividad y diversificar los mercados, pero ello no queda solo ahí, estas herramientas se han sumergido también en el ámbito empresarial en general y en el mundo de las sociedades en particular.

La inserción de las TICS en las sociedades implica el aprovechamiento de los medios electrónicos para dar funcionalidad e innovar en cuanto al funcionamiento de las sociedades, se ha demostrado que estas técnicas representan un gran instrumento a la hora de la constitución de las sociedades, para la difusión de información relevante para los accionistas y el mercado, así como el registro de la titularidad de las acciones en soportes informáticos que poseen reconocimiento legítimo (Recalde, 2007)

Dentro de los beneficios que se le atribuye al uso de las tecnologías en las sociedades se destacan la disminución de costos a la hora de la convocatoria, la facilidad de comunicación a distancia sin necesidad de estar físicamente presentes en un solo lugar lo cual brinda más oportunidades a la hora de votar para aquellos

accionistas que quieren asistir a las reuniones, pero por motivos externos se vieran imposibilitados de hacerlo evitando a su vez costes de traslados o sin tener que adelantar el sentido del mismo mediante delegación , algunos de estos beneficios los expresa José Antonio Vega en su libro Derecho Mercantil Electrónico. (2015, págs. 388-389)

Añadido a ello, Catedráticos como Isabel Fernández (2009, pág. 6) consideran que a través de la participación a distancia sin duda alguna se está tutelando a los accionistas permitiéndoles a ellos mismos realizar un seguimiento del devenir de la junta, formando de este modo el sentido de su votación, suceso que no ocurre en otro tipo de participación a distancia como lo son el voto por correo electrónico u otro medio informático.

Es por ello que autores como Armando Bustamante expresan que la adecuación de las disposiciones legales de las sociedades mercantiles a los avances actuales informáticos, refiriéndose expresamente al uso de las Tics y el acoplar ello dentro de la celebración de las juntas trae consigo la buena marcha de la social de la sociedad, puesto que estaría brindando rapidez y celeridad a la toma de resoluciones que sean indispensables para la sociedad. (Bustamante Cedillo, 2007)

Es así que las legislaciones que incorporan dentro de sus cuerpos normativos la implementación de los medios telemáticos específicamente dentro de la celebración de las Juntas, lo hacen realmente en beneficio de los socios puesto que se les estaría brindando protección a aquellos accionistas ausentes en celebraciones anteriores, tutelando sus derechos participativos permitiéndoles estar al tanto de lo ocurrido en la reunión , tomando las seriedades del caso en cuanto a exigencias mínimas y verificables de la identidad de los accionistas u otros.

## **IX. Derecho Comparado**

En esta sección del trabajo investigativo analizaremos el procedimiento utilizado en Juntas en otras legislaciones con el fin de señalar posibles soluciones ante los vacíos que contiene nuestra ley con respecto a la celebración de las juntas universales por medios telemáticos.

### **a) En España**

Procedemos a realizar el análisis de la legislación española, donde se podría encontrar la solución. En la denominada Ley de Sociedades de Capital (España, 2020), que sería el símil a nuestra conocida Ley de Compañías, en su capítulo quinto artículo 178 habla sobre las juntas universales. Se señala que la junta universal quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto incluso sin la necesidad de una previa convocatoria, siendo así los únicos presupuestos legales exigidos los de: a) la presencia o representación de la totalidad del capital social y; b) que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

A su vez una distinción sumamente importante se encuentra en el segundo inciso del artículo 178 que difiere con nuestra ley de compañías. Esto es en cuanto a la posibilidad de que la junta universal tiene la libertad para poder reunirse dentro de cualquier lugar del territorio nacional e incluye al territorio extranjero. Este sería nuestro punto de partida para permitir que las juntas universales se celebren mediante medios telemáticos indistintamente de la localización geográfica del accionista.

Continuando con el análisis de la legislación española nos encontramos con el artículo 182 y es que es dentro de este artículo donde se regula las asistencias telemáticas. Se establece que, en caso de contemplarse previamente la posibilidad de la asistencia a la junta por medios telemáticos, siempre y cuando se pueda garantizar debidamente la identidad del sujeto, se tendrá que describir en la convocatoria plazos formas y demás modos de ejercicio de los derechos de los accionistas. Todo ello con el aval de los administradores para poder asegurar el desarrollo ordenado de la junta.

Se hace especial énfasis en los administradores puesto que ellos son quienes tendrán que determinar las intervenciones y propuestas que vayan a ser formuladas por los asistentes que hagan uso de medios telemáticos para su comparecencia. Ello en cuanto a las propuestas que sean dirigidas a la sociedad con anterioridad al momento

de la constitución de la junta y se garantiza el derecho de la información a los accionistas por escrito los siete días posteriores a la finalización de la junta a favor de los accionistas que requieran una determinada información.

La jurisprudencia del Tribunal Español de núm. 255/2016 del 19 de abril, comienza haciendo un análisis de los requisitos para que una junta obtenga el carácter de universal, los cuales se detallaran a continuación.

Se destaca que el carácter de universal no es algo que únicamente dependa del pacta sunt servanda, es decir de la voluntad de los interesados. La cuestión representaría una calificación jurídica que realiza un tribunal. Esto dado a que, aunque las partes afirmen que se instalaran o se instalaron en una junta con el carácter de universal se debe verificar que se hayan cumplido los presupuestos exigidos por la ley.

Siguiendo la línea de lo anteriormente expuesto se infiere que no estaríamos ante una junta que no haya sido previamente convocada y mucho menos que esta haya surgido de la nada. Estas juntas tienen una particularidad que está basada en que los socios son aquellos que deben tomar, colectivamente y conjuntamente antes de la constitución del órgano, un acuerdo en el que se encuentre la decisión unánime de constituirse en una junta general. Todo esto se desarrolla mucho antes de que el órgano, esto es la junta, exista esto en vista a que la decisión que vayan a tomar es la que le otorgara una constitución válida.

En definitiva, la decisión que vaya a tomar los socios antes de constituir la junta es forma colectiva. Esta postura tiene es la columna vertebral, pues es el requisito imprescindible para la concepción o no de la junta. Acorde a la ley española no existe un determinado orden del día para este tipo de juntas dado a que se han obviado procedimientos generales de convocatoria entre esos la redacción y publicación de un orden del día.

En conclusión, tenemos que para que una junta pueda a llegar a adoptar el carácter de universal no bastaría únicamente con que se reúna la totalidad del capital social, sino que también debe haber un acuerdo colectivo previo por parte de los socios para constituirse en junta general y discutir determinados temas.

## **b) En Chile**

Siguiendo con la corriente de la legislación comparada, otro Estado que resalta por su adaptación a la realidad social es Chile, estado que si bien se había visto reacio a la incorporación de tan valiosas herramientas, sus avances se demuestran en cuanto a la posibilidad de realizar el voto a distancia a través de la Ley N. 18046 en donde su art 64 permitía establecer el voto a distancia siempre que dichos sistemas resguardaran debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.

Más adelante en la Norma de Carácter General N° 273 lograron determinar que el mecanismo de votación a distancia se incorporaría, cumpliendo con ciertos aspectos como los principios de autenticación, control de acceso, confidencialidad e integridad, explicando en que se fundaba cada uno se estableció lo siguiente, a) autenticación, donde el fiscalizado asegura y verifica la identidad de los clientes. b) control de acceso: exclusivamente para quienes posean autorización c) confidencialidad, en cuanto al destino de los mensajes d) integridad, el que garantice que la información no es y no será alterada durante la transmisión. (Baader Jara, 2011)

En la actualidad y a través de la Norma De Carácter General N.º 435, en adelante NCG N.º 435 expedida el 18 de marzo de 2020, continua su incursión con la tecnología. La norma está dirigida de manera directa a la regulación de participación y votación a distancia en las Juntas de Accionistas y a la modificación de la Ley N° 18. 046 Ley de sociedades Anónimas. (Comision para el Mercado Financiero Chileno , 2020)

Esta medida no es algo inédito como se pensaría, pues el Estado Chileno ya la había tenido en cuenta al momento de celebrarse de las sesiones de directorio, puesto que ya con anterioridad los directores de las sociedades anónimas estaban facultados para participar en sesiones de directorio mediante medios tecnológicos, sin encontrarse físicamente presentes, cumpliendo con ciertos requisitos.

Se tomó en consideración la situación sanitaria que se vive a nivel mundial, producto del conocido Covid-19 o coronavirus. Haciendo uso de las atribuciones que le otorga

el ordenamiento jurídico, la Comisión para el Mercado Financiero autoriza el uso de medios tecnológicos para de esta manera asegurar el correcto ejercicio de tanto como el voto como la participación de los accionistas, indistintamente que la presencia de los accionistas sea física o telemática en las Juntas Generales.

Es de esta manera como el estado chileno continua su incursión en el campo tecnológico. Todo esto permite al directorio de dichas sociedades anónimas la implementación de medios telemáticos idóneos y necesarios para que se garantice que los accionistas ejerzan de manera correcta y sin menoscabo alguno todos los derechos que por ley se les confieren, así como la certificación del cumplimiento de dicha situación.

En el Artículo 64 de la ley de sociedades anónimas en su inciso tercero establece “La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá autorizar a las sociedades anónimas abiertas, para establecer sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.” Es de esta manera que el Estado, esta vez representado por la Superintendencia, tiene la discrecionalidad de permitir la implementación de métodos alternativos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos de los accionistas.

Igualmente se incluirá dentro de la respectiva citación a la junta o asamblea, con la que se permitirá la participación y votación a distancia. Una vez hecha la deliberación de los puntos del orden del día se deberá dejar constancia en el registro de asistencia y en las actas respectivas que se levanten de la junta o asamblea, cuáles accionistas, tenedores o aportantes, según corresponda, han utilizado dichos mecanismos. Sin embargo, para este caso en particular, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó a utilizar los medios tecnológicos en las juntas y asambleas que hayan sido citadas con anterioridad a la expedición de la NCG N°435, siempre que se avise con anticipación suficiente a la fecha de celebración de la respectiva junta o asamblea.

Finalmente, cabe destacar que la Norma de Carácter General 434 (2020) la cual es una norma enfocada a función garantista expedida el presente año, establece que para comprobar la identidad del director que suscribió electrónicamente el acta (en

aquellos casos en que no se use la firma electrónica avanzada) se requiere: (i) un acuerdo previo del directorio que establezca los medios para comprobar la identidad del firmante y (ii) que el gerente general, o quien haya oficiado como secretario en la respectiva sesión, deje constancia al incorporar el acta en el libro que se mantiene para esos efectos, del hecho que dicha firma electrónica corresponde el director que aparece suscribiendo el acta respectiva.

## **Conclusiones**

En definitiva, a lo largo del presente trabajo se ha demostrado la importancia que poseen las Juntas Generales de accionistas dentro de la Sociedad, esto por ser el órgano de mayor relevancia, el que traza la vida político económica de las sociedades, y el primordial dentro de la toma de decisiones de la misma, catalogándose como la estructura base donde se concentra la formación y expresión de la voluntad social, se ha explicado también los tipos de Juntas que conforman este órgano y como estos tipos de Juntas pueden adquirir el carácter de Universal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por ley como son la Unanimidad de decisión de los accionistas reunidos en cuanto a la celebración de la misma.

Igualmente se trato acerca de cómo se emplea la celebración de las Juntas en nuestro país, tomando en especial consideración la celebración por medios telemáticos, entendiendo que dicha celebración implica el uso de los medios tecnológicos como un avance del derecho dentro del ámbito societario, cambio que sin duda alguna ha sido significativo y necesario para el desarrollo de las comunicaciones entre los accionistas y los devenires de la sociedad, pero que en nuestro país el empleo de esta nueva herramienta se ha visto limitado para aquellas Juntas que adquieran el carácter de Universal, puesto que expresamente la ley manifiesta la imposibilidad de celebración con herramientas innovadoras para estas Juntas y aun cuando dicha característica fuera posible restringe la celebración de la misma dentro del territorio nacional.

Los datos antes expresados se consolidan como la base de esta investigación por cuanto la normativa evidentemente limita cualquier tipo de posibilidad para emplear las herramientas tecnológicas en la celebración de las Juntas Universales, aun mas

cuando el momento en el que nos encontramos a nivel mundial ante una catástrofe sanitaria que imposibilita a los accionistas cualquier tipo de acercamientos nos vimos en la necesidad de abordar la importancia que poseen las tecnologías de la información y comunicación en estas celebraciones.

Teniendo como resultado beneficios significativos como son la reavivar la junta permitiéndole a los accionistas interactuar de forma simultánea con el capital reunido, es decir existe una participación activa de los accionistas con la sociedad ahorrando un sin número de costes no solo de movilización sino en cuanto a la convocatoria en sí misma, al igual que en comunicación dejando de lado el modelo tradicional y dejando también el papel, pero sin duda alguna uno de los mayores logros que se atribuye a este sistema aparte de la interconectividad que brinda es la posibilidad de los accionistas de ejercer su derecho al voto desde cualquier lugar donde se encontraren aún más cuando las reuniones versen temas de importancia para su paquete accionario y su papel dentro de la sociedad.

## **Recomendaciones**

En vista de que los hechos y actos en constante evolución siempre reclaman un nuevo derecho y la norma debe ajustarse a la realidad social, las recomendaciones planteadas en el presente trabajo investigativo se basan en realizar una modificación a la Ley de Compañías mediante la cual se reformen los artículos 233 y 238 de la Ley de Compañías, para que se pueda incluir la posibilidad de celebración de las Juntas Universales a través de medios telemáticos al igual que los otros tipos de Juntas.

Para ello proponemos como debería ceñirse el nuevo apartado que debería publicarse en el Registro Oficial para su publicidad y aplicación y claramente pasar por el proceso legislativo pertinente, fundando en los beneficios que este mecanismo aporta, pero sobre todo ante la imposibilidad de reunión de modo presencial en la actualidad debido a la pandemia mundial y considerando que en las sociedades mercantiles existen socios extranjeros que no se encuentran radicados en el país, sin más que decir la propuesta es la siguiente:

En cuanto al artículo 238 de la Ley de Compañías que actualmente relata “Art. 238.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.”

De igual manera el Artículo 233 que también será objeto de cambios manifiesta actualmente lo siguiente, “Art. 233.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238. En caso contrario serán nulas.”

**Aplicando la propuesta quedaría de la siguiente forma, Art. 238 La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, *en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero tanto***

***también podrá celebrarse por vías telemáticas, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.”***

En lo que al art 233 corresponde, relataría lo siguiente: “233.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática. En caso contrario serán nulas.”.

## Referencias

- Baader Jara, A. (2011). Las Juntas de Accionistas Objeto de Innovacion . *Revista Chilena de Derecho* vol. 38, N°2, 395 - 408 . Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372011000200015&script=sci\\_arttext&tlng=n](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372011000200015&script=sci_arttext&tlng=n)
- Bustamante Cedillo, A. (2007). *Compendio de Derecho del Comercio y de las Sociedades Mercantiles* . Mexico : Metro Publicidad .
- Cevallos Vasques, V. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario . Tomo I-III (3a.ed)* . Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Comision para el Mercado Financiero . (Julio de 2020). [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl). Obtenido de [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl): [http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver\\_sgd.php?s567=c64881d476403838a1628bd1d3cfaae8VFdwQmVVMUVRWGxOUkVGNIRYcEplazVCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1593796620](http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=c64881d476403838a1628bd1d3cfaae8VFdwQmVVMUVRWGxOUkVGNIRYcEplazVCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1593796620)
- Comision para el Mercado Financiero Chileno* . (18 de marzo de 2020). Obtenido de *Comision para el Mercado Financiero Chileno* : [http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\\_435\\_2020.pdf](http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_435_2020.pdf)
- Davila Torres, C. (2011). *Deecho Societario . Volumen II Sobre las Compañias Anonimas* . Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Davila, C. (2011). *Derecho Societario .Volumen II sobre las Compañias Anonimas*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- España, B. O. (Julio de 2020). Ley de Sociedades de Capital . España.
- Fernandez Torres, I. (2009). La participación de los accionistas en la Junta por medios electronicos: reactivacion de la Junta? "*Reflexiones sobre la Junta General de las sociedades de capital*" (págs. 1-11). Madrid: Universidad Complutense de Madrid .

Llebaría, S., & Núria, G. (2008). *Derecho de Sociedades .Tomo I* . Madrid : J.M. BOSCH EDITOR.

Moreria, E. (2003). Junta general de accionistas en la sociedad anónima, según la normativa de Nicaragua. . *Revista de Derecho Universidad Centroamericana* , 19-20.

Recalde, A. (2007). Incidencia de las Tecnologías de las Tics en el Desarrollo de las Juntas Generales de la Sociedad Anonima . *In Dret Revista para el Analisis del Derecho* , 39. Obtenido de [www.indret.com:file:///C:/Users/amigos/Downloads/78945-Text%20de%20l'article-103339-1-10-20080212.pdf](http://www.indret.com:file:///C:/Users/amigos/Downloads/78945-Text%20de%20l'article-103339-1-10-20080212.pdf)

Registro Oficial . (Julio de 2020). Ley de Compañías.

Roberto, S. (2015). *Voces Conceptuales de Derecho Societario .Tomo II* . Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .

Vega, J. A. (2015). *Derecho Mercantil Electronico* . Madrid: Reus.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia**, con C.C: # **1312788159** y **Paredes Vega, Michael Abel**, con C.C: # **0930743570** autor/a del trabajo de titulación: **Junta Universal y su celebración mediante la aplicación de las Tics** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 10 de septiembre de 2020**

f. \_\_\_\_\_

**Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia**

**C.C: 1312788159**

f. \_\_\_\_\_

**Paredes Vega, Michael Abel**

**C.C: 0930743570**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Junta Universal y su celebración mediante la aplicación de las Tics		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cedeño Zambrano, Mishelle Sofia y Paredes Vega, Michael Abel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Elker Paulova Mendoza Colamarco		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de septiembre del 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	26
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Mercantil y Societario		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Junta General de Accionistas, junta Ordinaria, junta Extraordinaria, derechos de Participación, celebración, medios telemáticos, Junta Universal.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Las sociedades mercantiles constituyen una persona jurídica independiente de sus miembros, es decir los accionistas. Como tal las mismas poseen una estructura organizativa para su adecuado e integral desempeño, dentro de la cual se destaca la Junta General, como órgano supremo de la Compañía, dicho órgano se encuentra conformado por todos los socios o accionistas, dependiendo tipo de compañía de la cual se tratase. Este órgano cuenta con una especie de clasificación, pues la Junta General puede ser Ordinaria, Extraordinaria y estas a su vez pueden ser Universal. La problemática de las Juntas Universales radica al momento de su celebración, por cuanto para el caso de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se permite la celebración por vía telemática, pero existe una restricción para el caso de celebración de las Juntas Universales, dado que la ley no permite la prerrogativa de las demás juntas, la cual es de comparecer mediante videoconferencia, a su vez en la propia ley de compañía está la limitante que señala que este tipo de Juntas solo se puede celebrar dentro del territorio nacional, restricciones que frente a la crisis sanitaria que vivimos bloquea la agilidad con la que las sociedades deben desenvolverse. Lo dicho anteriormente constituye un menoscabo directo a los derechos accionistas. Razón por la que se debería realizar una ampliación a la normativa, tomando en consideración la realidad que nos acecha a nivel mundial, y tomando en consideración la realidad global de las sociedades (que no solo tienen socios nacionales dentro del territorio nacional también hay socios extranjeros) respondiendo de este modo a las necesidades de los socios y accionistas en pro de los intereses y beneficios de los mismos</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0996382967 0958872150	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mishellecz97@gmail.com">mishellecz97@gmail.com</a> Michaelparedes196@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Maritza Ginette Reinoso Gaute</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareinosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			